

# BOLETÍN OFICIAL BOPA

## BOLETÍN OFICIAL



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 11

XIII LEGISLATURA

9 de julio de 2026

### SUMARIO

#### RÉGIMEN INTERIOR

#### NORMAS

- 13-26/AEA-000029, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 8 de julio de 2026, por el que se aprueban las Normas por las que se regula el régimen económico de las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía

2

**RÉGIMEN INTERIOR****NORMAS**

***13-26/AEA-000029, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 8 de julio de 2026, por el que se aprueban las Normas por las que se regula el régimen económico de las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía***

*Orden de publicación de 8 de julio de 2026*

La Junta Electoral de Andalucía es el órgano permanente de la Administración electoral de mayor rango jerárquico de la comunidad autónoma. Tiene entre sus competencias resolver las consultas, quejas, reclamaciones y recursos que se produzcan con motivo de las elecciones al Parlamento de Andalucía, así como otras relativas a la tramitación de las iniciativas legislativas populares y de las consultas populares locales en Andalucía. Sin perjuicio de las funciones de la Junta Electoral Central, constituye un órgano de la máxima importancia para asegurar la transparencia y objetividad y la vigencia del principio de igualdad en el desarrollo de los procesos electorales al Parlamento de Andalucía.

Conforme al artículo 8.6 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, «la Junta Electoral de Andalucía tendrá su sede en la del Parlamento». Asimismo, con arreglo al artículo 10.1 de la referida ley, «el Parlamento pondrá a disposición de la Junta Electoral de Andalucía los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones».

El régimen económico de las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía viene regulado actualmente mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 13 de junio de 1995, sobre indemnizaciones a los miembros del Consejo Asesor de RTVE-A y miembros de la Junta Electoral de Andalucía, que pretendió asimilarlo al «sistema retributivo» de los diputados del Parlamento de Andalucía entonces vigente, teniendo en cuenta que, según el acuerdo, «no es razonable que tengan régimen distinto y más desfavorable».

Dicho acuerdo estableció que los miembros del Consejo Asesor de RTVE-A y los miembros de la Junta Electoral devengarían «por el desempeño de las funciones que legalmente les han sido atribuidas» unas «indemnizaciones» integradas por tres conceptos, es decir, «una indemnización semanal, vinculada a la celebración de sesiones dentro de esa semana y con independencia del número de sesiones que se celebren; una dieta completa por día de asistencia a las sesiones convocadas, aplicable a los señores miembros residentes en Sevilla o fuera de esta ciudad, y compensación de los gastos de locomoción» y previó que dichas indemnizaciones se aplicaran con carácter retroactivo.

Las cuantías establecidas por dicho acuerdo fueron actualizadas sucesivamente mediante Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 22 de diciembre de 1999, de la Mesa de la Diputación Permanente de 26 de julio de 2000 y de las Mesas del Parlamento de 4 de febrero de 2004 y de 19 de noviembre de 2008, este último referido específicamente al kilometraje.

Esta trayectoria define una equiparación del régimen retributivo de los miembros del Consejo Asesor de RTVE-A y de los miembros de la Junta Electoral de Andalucía, como bien expresa el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 26 de julio de 2000.

Paralelamente, el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 12 de julio de 2000, por el que se aprueban las normas sobre indemnización por razón del servicio –actualización que regula el importe de lo que habitualmente se denomina como «dietas» por varios conceptos en el Parlamento de Andalucía–, previó en su norma segunda que el régimen establecido por este concepto «igualmente será de aplicación a las personas ajenas a la Administración del Parlamento de Andalucía, por su participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal, y en sesiones de otros órganos colegiados en los que se establezca el derecho a la percepción de indemnizaciones», condición esta última que inequívocamente se refiere, por remisión al Acuerdo de 13 de junio de 1995 y a los demás anteriormente mencionados, a los miembros del Consejo Asesor de RTVE-A y de la Junta Electoral de Andalucía. De hecho, el anexo I de dicho acuerdo incluye a los miembros del Consejo Asesor de RTVE-A dentro del grupo 1.º de clasificación del personal, a efectos de la percepción de dietas en territorio nacional por alojamiento y manutención, pero no establece en qué grupo de clasificación del personal habría de encuadrarse, en correspondencia, a las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía. Esta norma ha sido modificada, por su parte, mediante varios Acuerdos de la Mesa; entre ellos, el de 6 de septiembre de 2006, por el que se establece la última actualización de las cantidades de dichas dietas.

Este abigarrado conjunto de normas ha dado lugar en los últimos tiempos a varias dudas hermenéuticas, derivadas del esfuerzo que debe realizarse para encuadrar las prácticas amparadas por aquellas en un contexto jurídico que ha evolucionado y que resulta diferente de aquel que daba sentido a dichas normas cuando fueron aprobadas.

Así, por una parte, ha suscitado dudas el uso del término «dietas» para denominar uno de los conceptos integrantes de las indemnizaciones por el desempeño de las funciones atribuidas a la Junta Electoral de Andalucía. Posiblemente, en el año 1995 tuvo su razón de ser el empleo de dicho término para denominar un concepto retributivo que se devenga con motivo de la asistencia a sesiones de un órgano colegiado que se convocan sin seguir una secuencia preestablecida y para diferenciarlo del sueldo o salario, que se percibe regularmente por el desempeño de servicios profesionales. Sin embargo, la evolución en la interpretación del término «dieta» suele conducir a identificarlo, hoy en día, con las indemnizaciones por alojamiento y manutención, lo que exige un esfuerzo interpretativo para aplicar aquellas dietas en el sentido con el que originariamente fueron creadas, que es posible solventar mediante una mera actualización de la denominación empleada para dicho concepto retributivo, con el fin de adecuarla a los criterios actuales.

Problemas interpretativos adicionales surgen a causa de la superposición de distintas indemnizaciones bajo la denominación de dietas que responden a conceptos diferentes y que tienen, asimismo, un régimen jurídico muy diverso unas de otras, así como ante la necesidad de aplicar el régimen retributivo previsto en el año 1995 a la participación en sesiones celebradas a distancia, al amparo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalmente, resulta hoy en día incongruente que el régimen retributivo de las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía se halle homologado al de las componentes de un órgano, el Consejo Asesor de RTVE-A, que quedó suprimido a comienzos del año 2011 a causa de la aplicación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, que ya no contempla estos consejos de carácter autonómico.

Como se advierte, larga es la lista de dudas causada por el desfase entre la fecha de aprobación del acuerdo que determina el régimen de las indemnizaciones a las que tienen derecho las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía por el desempeño de sus funciones y el contexto jurídico y social del presente momento. Por esta razón, se hace conveniente aprobar unas normas que, mediante la actualización de la denominación de algunas de las percepciones a las que tienen derecho las personas integrantes de la Junta Electoral y una más adecuada sistematización, precisen y faciliten la aplicación del régimen económico de los integrantes de dicho órgano.

Las normas que ahora se aprueban tienen como objeto la actualización de la terminología empleada para denominar las distintas percepciones que conforman el régimen económico de las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía y mejorar la sistematización de aquellas, con el fin de facilitar su aplicación y resolver las dudas interpretativas surgidas por el desfase de la actual normativa. No obstante, estas normas se remiten a las cantidades actualmente vigentes en la normativa del Parlamento de Andalucía para los distintos conceptos que motivan el devengo de las percepciones a las que tienen derecho las personas integrantes de aquel órgano como consecuencia del desempeño de sus funciones, de manera que el presente acuerdo no supone la actualización de dichas cantidades.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2026,

### **HA ACORDADO**

Aprobar las normas reguladoras del régimen económico de las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía.

### **NORMAS REGULADORAS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA**

#### **Primera. Objeto**

Las presentes normas tienen como objeto regular las diferentes cantidades que tienen derecho a percibir las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía por el desempeño de las funciones que aquella tiene legalmente atribuidas, así como para compensarlas por los gastos en que hayan incurrido por los conceptos de alojamiento, manutención y desplazamiento como consecuencia de su asistencia a las sesiones de dicho órgano, reglamentariamente convocadas.

**Segunda.** *Indemnizaciones por el desempeño de las funciones atribuidas a la Junta Electoral de Andalucía*

Las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía devengarán como indemnizaciones por el desempeño de las funciones que legalmente les han sido atribuidas una asignación semanal, vinculada a la celebración de sesiones dentro de esa semana y con independencia del número de sesiones que se celebren, y una asignación por día de asistencia a las sesiones reglamentariamente convocadas.

Las cuantías de estas indemnizaciones serán las que se expresan a continuación:

- |   |            |
|---|------------|
| – Asignación semanal                          | 106 euros. |
| – Asignación por día de asistencia a sesiones | 130 euros. |

Las asignaciones previstas en esta norma se devengarán tanto si las sesiones se celebran de forma presencial como si se celebran a distancia, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercera.** *Dietas por alojamiento y manutención*

Además de lo previsto en la norma anterior, las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía devengarán, asimismo, dietas por alojamiento y manutención a causa de los desplazamientos que realicen desde el municipio de su residencia habitual hasta el Parlamento de Andalucía para asistir a las sesiones de dicho órgano reglamentariamente convocadas, que se regirán por lo previsto en las Normas sobre indemnizaciones por razón de servicio aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 12 de julio de 2000, con las adaptaciones necesarias, y se determinarán conforme al anexo II de dichas normas, junto con sus posteriores actualizaciones y modificaciones. A tal efecto, se considerará a las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía incluidas en el grupo 1.º de la clasificación del personal al que se refiere el anexo I de las citadas normas.

**Cuarta.** *Aplicación de las compensaciones económicas establecidas por la Junta de Andalucía para los períodos electorales*

Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía percibirán, además, por la especial dedicación inherente a su participación en las sesiones de dicho órgano durante los períodos electorales correspondientes a las elecciones convocadas al Parlamento de Andalucía, las gratificaciones e indemnizaciones que les correspondan, en concepto de compensación económica, conforme a la norma que a tal fin apruebe la Junta de Andalucía para cada período electoral. Será requisito para el abono de esta compensación que la Junta de Andalucía efectúe previamente el ingreso en la cuenta del Parlamento de Andalucía de las cantidades previstas específicamente a tal fin.

## **Quinta.** *Indemnización por gastos de desplazamiento*

Se aplicarán por los gastos de viaje, transporte y locomoción en que incurran las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía, con ocasión de su desplazamiento desde el municipio de su residencia habitual para asistir a las sesiones reglamentariamente convocadas de dicho órgano, el mismo régimen y las mismas cuantías establecidos por tales conceptos para el personal del Parlamento de Andalucía en las actualizaciones vigentes de las Normas sobre indemnizaciones por razón del servicio, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 12 de julio de 2000, con las adaptaciones necesarias.

No obstante, durante los períodos electorales correspondientes a las elecciones convocadas al Parlamento de Andalucía, recibirán la indemnización por gastos de transporte y gastos de locomoción que se establezca en la norma que a tal fin apruebe la Junta de Andalucía, en el caso de que dicha norma prevea para la indemnización por tales gastos un régimen especial.

## **Disposición adicional.** *Aplicación para la liquidación de cantidades no abonadas a la entrada en vigor de las presentes normas por los conceptos previstos en ellas*

Se liquidarán conforme a las presentes normas las cantidades que, en el momento de su entrada en vigor, no hayan sido abonadas por los conceptos que en aquellas se prevén o por conceptos análogos correspondientes a sesiones de la Junta Electoral de Andalucía celebradas a partir del día de la convocatoria de las elecciones al Parlamento de Andalucía que tuvieron lugar el día 17 de mayo de 2026.

## **Disposición derogatoria.** *Derogación del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 13 de junio de 1995*

Queda derogado el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 13 de junio de 1995, sobre indemnizaciones a los miembros del Consejo Asesor de RTVE-A y miembros de la Junta Electoral de Andalucía, así como sus sucesivas actualizaciones y modificaciones.

## **Disposición final primera.** *Entrada en vigor*

La presente norma entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 8 de julio de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Manuel Carrasco Durán.

